

ACUERDAN

1. Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Castilla y León, en base a las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá a gastos de contratación de personal catalogador.

La Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León aportará el 50 por 100 restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, a contratación de personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1989 en un total de 8.000.000 de pesetas, aportando 4.000.000 de pesetas cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes a través de la firma de un anexo al presente Convenio.

2. La Junta de Castilla y León nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno en la citada Comunidad, para que de común acuerdo elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. Una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Castilla y León se enviarán al Centro del Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para su incorporación en la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español.

4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación en la base de datos Bibliográficos de la Junta de Castilla y León.

5. La Junta de Castilla y León podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.

6. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras Instituciones públicas o privadas tanto españolas como extranjeras.

7. El Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20589 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 626/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Florentina Cami Fernández y don Pedro Polinyá Gaya.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 626/1988, promovido por doña María Florentina Cami Fernández y don Pedro Polinyá Gaya, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido desestimar el presente recurso: sin expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20590 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 299/1987, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Manzanaro Miralles.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 299/1987, promovido por don Francisco Manzanaro Miralles, sobre reclamación de diferencias salariales por reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Manzanaro Miralles contra la Resolución dictada por el Director general del Instituto Nacional de la Salud en noviembre de 1985 y notificada al actor el 18 de febrero de 1986, y declaramos contraria a Derecho la valoración de los trienios vencidos a 31 de diciembre de 1983 efectuada por la Resolución referida y la anulamos y dejamos sin efecto alguno, y declaramos el derecho del recurrente a que la cuantificación de dicha valoración sea realizada sobre la base de su condición de funcionario del Cuerpo Técnico desde el 1 de enero de 1955 hasta la actualidad, y a que le sean abonadas las cantidades que en aplicación de esta rectificación sean procedentes y que se determinarán en fase de ejecución de sentencia; sin hacer expresa condena sobre las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20591 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.285, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Pan y Pas».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de diciembre de 1989 por Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.285, promovido por «Panificadora Pan y Pas», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de junio de 1986, con revocación de la misma y desestimación del recurso en que se dictó, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

20592 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 502/1986, interpuesto contra este Departamento por don César Miranda Labrador.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 502/1986, promovido por don César Miranda Labrador, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Miranda Labrador contra denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20593 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 505/1986, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Pelaz Velasco.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 505/1986, promovido por don José Manuel Pelaz Velasco, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Pelaz Velasco contra denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20594 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1987, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Alvarez Cedrón Sánchez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de noviembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1987, promovido por don Fernando Alvarez Cedrón Sánchez por el cauce de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la causa de inadmisibilidad alegada por el Ministerio Fiscal en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alvarez Cedrón Sánchez contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad de fecha 2 de junio de 1987, notificada el 20 de julio de 1987, por la que se impone al actor una sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años y seis meses por violación

de los artículos 24 y 25.1 de la Constitución; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido resuelto por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por auto de fecha de 28 de noviembre de 1988 declarando indebidamente admitido tal recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20595 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.338/1985, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Díez Pardo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de abril de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.338/1985, promovido por don Emilio Díez Pardo sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Emilio Díez Pardo, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

20596 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.744, promovido contra este Departamento por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de noviembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.744, promovido por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 29 de septiembre de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de junio de 1984, que desestima el recurso de alzada promovido por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», frente a la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 18 de febrero de 1983, que impone a la referida Empresa la sanción de multa de 300.000 pesetas por venta de pan falto de peso y sin la preceptiva envoltura, son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de Instituto Nacional del Consumo.